



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 831

Como complemento del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, que se ha publicado en la «Gaceta» del día 16 de Febrero, número 47, se inserta a continuación el formulario de instancia a que se refiere el artículo 24 de dicho Reglamento.

MODELO QUE SE CITA

Don de años de edad, hijo de y de natural de provincia de vecino de con domicilio en la calle de núm. y provisto de la cédula personal reseñada, a V. E. con el debido respeto

SUPLICA se sirva expedir la licencia de (Se hará constar si es de uso de armas de caza y para cazar o si es de uso de armas en general, y en este último caso se expresarán las razones que sirven de fundamento a la petición.)

Gracia que espero alcanzar de V. E. cuya vida se conserve muchos años.

..... de de
Excmo. Sr.
(Director general de Seguridad si es en la provincia de Madrid o Gobernador civil en las restantes.)

(«Gaceta» del 18 de Febrero de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 827

En cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución

de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la Epizootia de mal rojo, en el ganado propiedad del vecino de Fernán-Núñez, don Juan Osura Ortega, pues según informe de la Inspección municipal de Fernán-Núñez, en cuyo término municipal se encuentran enfermos, se

hallan atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta los locales ocupados por los cerdos en la finca La Viña, término municipal de Fernán-Núñez, como zona sospechosa un radio de 200 metros alrededor de la misma zahurda, y como zona neutra el resto de la finca.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en la zona infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento dicho, así como a lo preceptuado en los números 202 al 207, ambos inclusive del mismo Reglamento.

Lo que para su cumplimiento se hace público por medio de la presente circular.

Córdoba 20 de Febrero de 1934.
—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Circular núm. 854

El Ilustrísimo Sr. Director General de Administración, en telegrama fecha 20 del actual, me comunica lo siguientes:

“Ruego a V. E. publique “Boletín Oficial” esa provincia circular encareciendo Ayuntamientos den a sus Secretarios facilidades compatibles servicio para que puedan asistir a la reunión del Pleno del Colegio Central que se celebrará en Madrid durante los días 23 al 28 actual mes para fijar aspiraciones mínimas del Cuerpo con motivo de la nueva Ley

Municipal y del proyecto de Estatuto de Funcionarios de la Administración local.”

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de los señores Alcaldes.

Córdoba 22 de Febrero de 1934.—
El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 849

NEGOCIADO DE AUTOMOVILES

Don Joaquín Ortiz Villajos, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que el Ministerio de Obras Públicas, por resolución de fecha 11 de Enero de 1934, ha resuelto abrir nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y carnet de circulación de coches, el cual expirará el día que se publique el nuevo Reglamento, si bien los que se acojan a los beneficios de esta orden habrán de satisfacer 50 pesetas de multa, establecidas por disposición de 2 de Noviembre de 1927.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar.

Córdoba 20 de Febrero de 1934.—
Joaquín Ortiz.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 817

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que a los efectos que previene la regla octava del artículo cinco de la vigente Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, se publica el nombramiento efectuado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión del día 14 de los corrientes, en favor de don Francisco Pera Blasco, para el cargo de Juez municipal suplente del Distrito de la Derecha de Córdoba.

Sevilla diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Presidente, Luis Rodríguez Cabezas. — El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

Núm. 818

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión del día 14 de los corrientes la provisión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907 del cargo de Fiscal municipal propietario de Baena, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, se publica la misma a fin de que dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal las solicitudes documentadas de los que aspiren a desempeñar dicho cargo.

Sevilla 17 de Febrero de 1934. — El Presidente, Luis Rodríguez Cabezas. — El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

Servicio Agronómico Nacional (SECCION DE CORDOBA)

JUNTA VITIVINICOLA

Núm. 832

Don Matías Murillo Cintora, Secretario de la Junta Vitivinícola de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido por la Junta Vitivinícola de esta provincia, a la Sociedad Vinaria «López Maestro y Berjillos», le ha sido impuesta la sanción o multa de cuarenta pesetas con setenta céntimos con incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22, y 42, de la vigente Ley del Estatuto del Vino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los Viticultores de la misma expido la presente en Córdoba a 20 de Febrero de 1934. — El Secretario, Matías Murillo. — El Ingeniero Presidente, L. Merino.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 804

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Gregorio Montañez López, contra su esposa Petra Jiménez Chumba, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Córdoba a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia provincial integrada por los señores del margen, los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital a instancia de don Gregorio Montañez López, mayor de edad, casado, empleado, con destino en la Estación de Valchillón representado en turno de oficio por el Procurador don Francisco Jiménez Baena y defendido por el Letrado don José Espina contra su esposa Petra Jiménez Chumba, declarada rebelde, y

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y como consecuencia declaramos el divorcio con todos sus efectos civiles del matrimonio celebrado por el actor Gregorio Montañez López y Petra Jiménez Chumba en veintiseis de Junio de mil novecientos veinticuatro, declarando a esta culpable e imponiéndole las costas de este juicio, anotándose a su tiempo esta resolución en los Registros Civiles del nacimiento y casamiento de los litigantes a los efectos oportunos y por la rebeldía de la demandada publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y uniéndose al rollo un ejemplar del mismo y se interesa del Instructor informe la resolución que haya recaído en la pobreza interpuesta por el actor. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Escribano, Agustín Romero, José Ortega. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Fernando Moreno. — V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 805

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por don Antonio Galisteo Ramírez contra su esposa Guadalupe Navea Hornero, la Sección primera de esta Audiencia dictó

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia provincial integrada por los señores del margen, los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de primera instancia de Baena a instancia de don Antonio Galisteo Ramírez, mayor de edad, casado, bracero y vecino de Baena, representado por el Procurador don Manuel Cubillo Jiménez, contra su esposa doña Guadalupe Navea Hornero, mayor de edad, de la misma vecindad, declarada rebelde en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallamos: que por los fundamentos expuestos debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por don Antonio Galisteo Ramírez contra su esposa doña Guadalupe Navea Hornero y como consecuencia de ello decretamos la disolución del vínculo con todos sus efectos civiles contraídos por los mismos al celebrar su matrimonio en la ciudad de Baena el diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta, que se anotará a su tiempo en el Registro Civil del nacimiento y casamiento de los litigantes, quedando el hijo procreado durante el mismo, por las razones expuestas en poder de la madre a quien se declara conyuge culpable y se le imponen las costas de este juicio, interesando del Instructor dé cuenta de la resolución recaída en la pobreza instada por el actor y para notificación del mismo que no ha comparecido en esta Audiencia, librese orden con los insertos necesarios y mediante la declaración de rebeldía de la demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, uniéndose a este rollo un ejemplar en que aparezca haberse cumplido. — Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgándolo, pronunciamos mandamos y firmamos. — Agustín Romero, José Ortega, Fernando Romero Pareja. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Fernando Moreno. — V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

Canal del Genil, trozo 3.º margen izquierda. — Palma del Río

Núm. 833

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba) con

motivo de la construcción del trozo 3.º del Canal del Genil.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Palma del Río (Córdoba), se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 269 de 10 de Noviembre de 1933, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación, no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las órdenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Palma del Río (Córdoba) a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta y notificar a dichos propietarios la citada declaración; y en su consecuencia se proceda a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual, debe hacerse el nombramiento de Perito, citando a los propietarios interesados según previene el artículo 20 de la Ley para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Palma del Río (Córdoba) personalmente o por medio de apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que los representen, debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso, así como en el que no nombren Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro de los 8 días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de expropiación.

Sevilla 16 de Febrero de 1934. — El Ingeniero Director, V. de la Puente.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Miguel Hernández Najera.
Don Pedro Liñán Ardanuy.
Sevilla 16 de Febrero de 1934. — El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Cámara Oficial Minera de Córdoba

Núm. 824

CONVOCATORIA

Debiendo procederse a la renovación de la mitad de los miembros que constituyen la Junta Plenaria de esta Cámara Oficial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de régimen interior de la misma, se acordó en la de gobierno últimamente celebrada, convocar a elecciones para verificar dicha renovación, las que tendrá lugar el domingo 25 y último de los del mes de Febrero, en el domicilio de la entidad, calle Duque Hornachuelos 12 entre-suelo A y horas de las once a las dieciocho, debiendo prevenirse que han de renovarse trece puestos, de las categorías siguientes.

Cinco de la primera: (Minas en trabajos y establecimientos de aguas minero medicinales).

Cuatro de la segunda: (canteras y salinas).

Cuatro de la tercera: (minas inactivas).

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento y para conocimiento de los electores interesados en ello.

Córdoba 10 de Febrero de 1934.—
El Presidente, A. Carbonell T.F.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 667

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el anterior mes de Noviembre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión del día 4,
supletoria a la ordinaria del 2.

Presidencia del señor Alcalde don Eloy Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Idem cuenta del carpintero Francisco Rodríguez Ordóñez por tres tableros para elecciones, importante 27 pesetas.

Otra o recibo de Carmen Membiela López, por limpieza de la Casa Ayuntamiento, importante 2'50 pesetas.

Otra del depositario municipal por socorros a detenidos, facilitados en el tercer trimestre del año actual, importante 49'50 pesetas.

Otra de igual depositario por gastos menores, importante 7'45 pesetas.

Otra del mismo depositario por lo facilitado para medicamentos a enfermos pobres en el pasado mes de Junio, importante 19'50 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11,

supletoria a la ordinaria del 9.

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Conceder a Pedro Luque León la autorización necesaria para instalar un motor eléctrico de 3 H. P. y el tendido de una línea eléctrica.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal denominado «Del kilómetro 10 de la carretera de la estación de Doña Mencía a la de Jaén a Córdoba, al kilómetro 11 de la de Priego a la estación de Luque Baena.»

Aprobar relación del depositario municipal de la cobranza por derechos de sepulturas en la fosa común del Cementerio municipal durante el tercer trimestre del corriente año, importante 55 pesetas.

Aprobar cuenta de María Manuela López Mansilla por camas para Guardia civil concentrada, importante 48 pesetas.

Tres del depositario municipal por auxilios benéficos y de lactancia en el tercer trimestre del año actual, importante 469'35 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital para efectuar cobros de la décima para el paro obrero, importante 120 pesetas.

Otra del Secretario de la Corporación por material de escritorio en el tercer trimestre del año corriente.

Aprobar propuesta de la Comisión especial gestora de la décima para el paro obrero sobre inversión de cantidad cobrada sobre ello, en obras de reparación de la calle Alamos y portillos de ésta y de la calle Pilar; en terminar las de la calle Llana, Fuente y Catorce de Abril incluso las escaleras de esta última, así como las del camino de la Fuente Nueva y en construir un puente sobre el arroyo de la calle Alamos, en la desembocadura de la calle Villalba.

Que por la presidencia se lleve a cabo lo necesario para ver de que sea levantado el embargo trabado por el Banco de Crédito Local de España.

Comprender en las listas de familias pobres con derecho a los servicios benéfico-sanitarios gratuitos a Diego Luque Ortiz, Antonio López Bravo, Juan García Alcalá y a Salvador Ortiz Ruiz.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12.

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Tuvo por objeto interesar del Banco de Crédito Local de España que con toda suspensión del embargo trabado por las cantidades que se le adeudan, se estudie una solución que permita demorar la obligación que del préstamo se deduce y que de no ser esto posible y en concepto de subsidiario se limite la cantidad sobre los conceptos afectos al préstamo, a una cantidad que pueda hacerse efectiva por este Ayuntamiento, sin menoscabo de sus otras obligaciones y recabar del Excmo. señor Gobernador ci-

vil interceda cerca de dicha entidad para el levantamiento de tal embargo.

Sesión del día 18,

supletoria a la ordinaria del 16.

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leídas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria precedentes y ratificados los acuerdos de esta última, el Ayuntamiento acordó:

Quedar euturado de haber sido concedido por la Excmo. Diputación provincial el anticipo solicitado para la construcción del camino vecinal denominado «De la carretera de Jaén a Córdoba en el cruce del camino de Cardera a enlazar con el de Albendín pasando por Peñillas.»

Aprobar cuenta de Vicente Porras López por viajes a la estación y Doña Mencía con Guardia civil y a Baena con detenidos, importante 63 pesetas.

Otra de María del Carmen Jurado Molina por jornales para arreglo de sacos para el picón, importante 9'59 pesetas.

Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España por conferencias y telefonemas, importante 56'45 pesetas.

Otra de la Junta provincial del Censo electoral por un ejemplar de lista electoral, importante 9 pesetas.

Aprobar en principio expediente sobre habilitación y suplemento de créditos al presupuesto ordinario en curso por medio de transferencia.

Comprender en las listas de familias pobres con derecho a los servicios benéfico-sanitarios gratuitos a Federico Rodríguez Carrillo.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 25,

supletoria a la ordinaria del 23.

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Ratificar el acuerdo de la anterior sesión y de la precedente sobre inclusiones en las listas de familias pobres.

Idem sobre aprobación de transferencia.

Aprobar cuenta de la Sociedad Auxiliar de Explotaciones Eléctricas por lámparas y reparaciones en el alumbrado público, importante 16'95 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital acompañado del Secretario, importante 150 pesetas.

Otra de don Paulino Navas Carrillo, por hospedaje de Guardia civil concentrada, importante 50 pesetas.

Otra de Francisco Rodríguez Ordóñez por cuatrá urnas para elecciones y unos listones para la mesa de la Administración de Arbitrios ascendente a 82'50 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 10 de Enero de 1934.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del 20 del actual.

Luque 27 de Enero de 1934.—Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Marzo.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 769

La persona o personas que se crean dueñas de una mula castaña oscura, bocinegra, lunar blanco en la paleta derecha, de 8 a 9 años, de 1'43 centímetros de alzada, hierro confuso al parecer del Fénix en la paleta derecha; otra mula negra, azabache, bocinegra, de 8 años, 1'47 centímetros de alzada, con un hierro confuso en nalga izquierda, y fogueada en la paleta derecha; un burro entero, de 8 años, 1'35 centímetros de alzada, rucio claro, con lunares en los costillares; y otro burro capón, de 9 años, 1'40 centímetros de alzada, rucio, con lunares en los costillares, a los que no se les notan hierro alguno de ninguna clase, que les han sido intervenidos a un tal José Perea (a) El Portugues, las dos primeras el 25 de Octubre y los dos últimos en la Primavera pasada, comparecerán dentro del término de 10 días ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración, instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerles entrega de dichos semovientes una vez acrediten ser de su propiedad; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 16 de Febrero de 1934.—
El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

BELMEZ

Núm. 770

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a D. Manuel Pérez-Sanz Dázar, soltero, de veintiseis años, Oficial de la Guardia de Asalto, vecino que fué de Jaén y cuyo paradero se ignora, para que con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja de las Casas Consistoriales, el día doce de Marzo próximo y hora de las quince, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas, que contra él y seis individuos más del mismo Cuerpo se sigue por escándalo y daños; pudiendo hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Belmez quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Emiliano Sanz.

LA RAMBLA

Núm. 772

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de la propiedad de don Carlos Incenga Caramanzana, vecino de Córdoba, sustraídas el día nueve del actual, de la finca La Viña, del término de Fernán Núñez, las que caso

de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 16 de Febrero de 1934.—Rafael A. García.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Dieciocho gallinas de unos dos kilos de peso cada una, de diferentes plumas y en su mayoría blancas y dos gallos blancos de dos kilos y medio.

CORDOBA

Núm. 840

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen los autos juicio verbal civil que contienen la sentencia a que corresponde la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad y de la otra como demandados don Julián Gorostirre y doña Hermelinda Magdalena Díaz López, sus causahabientes o herederos, en su caso y cuantas personas desconocidas e inciertas puedan traer causa de ellos, todos de ignorado paradero y residencia declarados en rebeldía, sobre reconocimiento de un censo enfiteutico, y

Fallo. Que estimando como estimó la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo imponer e impongo a los demandados rebeldes don Julián Gorostirre y doña Hermelinda Magdalena Díaz López, sus causahabientes o herederos y a todas las demás personas desconocidas e inciertas que de ellos puedan traer causa, todos de ignorado paradero y residencia el reconocimiento del censo enfiteutico que grava la casa número doce antiguo y veinte moderno de la calle General Serrano de la ciudad de San Fernando (Cádiz) de que son dueños y cuyo dominio directo corresponde al demandante don Rafael Gavilán Bravo, así como también les impongo el pago de todos los gastos que este reconocimiento ocasiona, y el de cuantas costas origine este procedimiento y notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados, en estrados de este Juzgado y publicándose su cabeza y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para lo cual se librará por conducto del demandante el correspondiente edicto y oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación. Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Licenciado, R. López Cansinos.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 841

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en el juicio ejecutivo que se sigue a instancia de don Ramón Giménez Roldán, contra doña Ana González Cuadrado, por cobro de veinticinco mil pesetas.

Las fincas objeto de la licitación son las siguientes:

A) Olivar que radica en el término de Adamuz, sitio de Umbría del Pastor, Llanos y Alamedilla, que ha sido compuesta de tres huertos o pedañes, con una superficie aproximada de veintitrés hectáreas, con dos mil ochocientos ochenta y cinco plantas de olivos, varios chaparros e higueras, siendo aneja a esta finca una casa de campo con su corral y mitad de otra que hay en aquel sitio.

B) Una suerte de olivar en término de Adamuz, al sitio de Valdeja, de cabida tres fanegas, igual a una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, con doscientos sesenta y tres olivos, que linda por Norte con suerte de Eugenio Sánchez, Sur y Este con el camino de la Dehesa Vieja y además por el Este con olivos de Isabel Sánchez y Oeste con olivos de las hijas de don Alfonso Galán.

C) Una suerte de olivar cercado de piedra, al sitio de Puerto Regüelo, en término de Adamuz, de cabida siete fanegas y seis celemines de cuerda equivalentes a cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas y ocho centiáreas, con quinientas ochenta y nueve plantas de olivos y una casa de teja.

Para la subasta de expresadas fincas se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo a las once de su mañana, en el local de la sala audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera que lo fué de treinta y cinco mil pesetas para la finca descrita bajo la letra A; tres mil pesetas para la de la letra B, y siete mil pesetas para la descrita en la letra C, no admitiéndose posturas que no cubran expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose

que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándolas el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 845

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en autos juicio verbal civil a instancias de don Antonio, don Pedro, doña Carmen, doña Concepción, doña Trinidad y doña Josefa Cárdenas Gavilán, representados por el procurador don Ramón Jiménez Roldán, contra los herederos, sucesores y causahabientes de don Rafael Mejías Rodríguez, de ignorado paradero y domicilio, sobre cobro de setecientas cincuenta pesetas y costas, en cuyos procedimientos se saca a venta en pública subasta para su remate en el mejor postor, el inmueble embargado como propio de los demandados, siguientes:

Una casa señalada con el número veintiuno antiguo y ochenta y nueve moderno, de la calle Puerta del Rincón, de esta ciudad, hoy de Alfaro, que ha sido apreciada pericialmente en diez mil pesetas. 10.000

Para cuya subasta, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital, se ha señalado el día veintinueve de Marzo próximo a las once horas del mismo, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo así como que para ser admitidos, habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una suma igual al diez por ciento del valor de dicho inmueble, el que se encuentra sin títulos, por no haber sido aportados a los autos, por lo que serán suplidos por el rematante conforme a derecho y a su costa sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna.

Y para que surta sus efectos, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano.—El Secretario, R. López Cansinos.

Núm. 778

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, en proveído dictado en sumario por robo de cereales y chacinas a Manuel Calero Arribas en la finca Fuente Vieja, término de Villaviciosa, ha mandado citar por medio de la presente a un muchacho hijo de Ricardo Cabañillas, vecino de Villaviciosa, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, situa-

do en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 16 de Febrero de 1934.—El Secretario, Antonio Díaz.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 793

COCA BENITEZ, Ildelfonso; de 28 años, casado, hijo de Ildelfonso y Lucía, domiciliado ultimamente en Bujalance, procesado en la causa número 229 de 1933, por delito contra la forma de Gobierno comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción especial de Bujalance que conoce de los sumarios por delitos sociales, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Bujalance 17 de Febrero de 1934.—El Juez de Instrucción Especial, Firma ilegible.

Núm. 794

COCA CHOCERO, Ildelfonso; de 59 años, hijo de Ildelfonso y Teresa; natural de Bujalance, donde anteriormente estuvo domiciliado, procesado por delito contra la forma de Gobierno, en causa número 229 de 1933, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado especial de Bujalance que conoce de los sumarios por delitos sociales, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Bujalance a 17 de Febrero de 1934.—El Juez de Instrucción Especial, Firma ilegible.

Núm. 795

RODRIGUEZ MUÑOZ, Francisco; (a) juveniles, de 25 años de edad, soltero, hijo de Juan y Antonia, jornalero, domiciliado ultimamente en Bujalance, procesado en el sumario número 229 de 1933, por delito contra la forma de Gobierno, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Bujalance, que conoce especialmente de los sumarios por delitos sociales, apercibido en otro caso, de ser declarado rebelde.

Bujalance 17 de Febrero de 1934.—El Juez de Instrucción Especial, Firma ilegible.

Núm. 796

PARRADO SERRANO, Bartolomé; de unos 48 años, casado, del campo, domiciliado ultimamente en Bujalance, procesado en la causa número 229 de 1933, por delito contra la forma de Gobierno, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado especial de Bujalance que conoce de los sumarios por delitos sociales apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Bujalance 17 de Febrero de 1934.—El Juez de Instrucción especial, Firma ilegible.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba